



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 26 -2017-GORE-ICA/SGRH

Ica 21 FEB 2017

Visto, el Expediente N° 1068-2017-SGRH, mediante el cual la Ing. Elena Emperatriz Chonta Cano, trabajadora Contratada mediante la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio en el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Fallecimiento de su Sr. Esposo Don Héctor Torres Córdova, Informe N° 022-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, define al contrato administrativo de servicios como: Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, o régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, precisa que la obligación de prestar servicios del trabajador se suspende con derecho a contraprestación por "fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

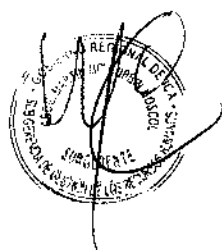
Que, sobre la licencia por fallecimiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no establece si la licencia bajo comentario se concede en días hábiles o calendario; sin embargo, consideramos que la misma debe entenderse en días hábiles, en atención a que su finalidad consiste en permitir al trabajador el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, en efecto se considera que la licencia por fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, el cual establece que la misma se considera en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, en ambos regímenes la licencia por fallecimiento tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo, en el régimen del contrato administrativo de servicios debería concederse dicha licencia en días hábiles, al igual que a los trabajadores del régimen laboral público;

Que, asimismo debe considerarse que en los regímenes laborales antes señalados, no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, **corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor;**

Que, mediante el Expediente del Visto, la Ing. Elena Emperatriz Chonta Cano, trabajadora Contratada mediante la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio en el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por





Fallecimiento de su Sr. Esposo que en vida fue Don **Héctor Torres Córdova**, quien falleció el día 14 de febrero de 2017, a las 4:20 p.m. en el Hospital Augusto Hernández Mendoza de ESSALUD-Ica, aproximadamente a las 8:00 p.m. del mismo día sus restos fueron trasladados a la Provincia de Chincha, Departamento de Ica, lugar donde fue velado y se llevó a cabo el sepelio; se adjunta el Certificado y Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en ese sentido, es necesario concederle Licencia por fallecimiento a la mencionada trabajadora por espacio de Seis (06) días hábiles considerados a partir del día 15 al 22 de febrero del 2017, el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

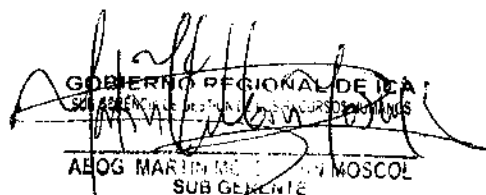
Se Resuelve:

Artículo 1º.- Otorgar, Licencia por Fallecimiento a la Ing. **Elena Emperatriz Chonta Cano**, trabajadora Contratada mediante la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio en el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Seis (06) días hábiles de Suspensión con Contraprestación por fallecimiento de su Sr. Esposo Don **Héctor Torres Córdova**, considerados a partir del día 15 al 22 de febrero del año 2017; la Licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a la interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SECRETARÍA REGIONAL DE LEGISLACIÓN Y PROCESOS JURÍDICOS
ABOG. MARTIN MELÉNDEZ MOSCOSOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
SUBSECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y PROCESOS JURÍDICOS	
Ica, 21-02-2017	
Suerte: <u>5TIN</u>	
Presupuesto: <u>0026</u> / <u>17</u>	
El presente documento constituye la transcripción oficial de la resolución.	